



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

**ACUERDO NUMERO TREINTA Y SEIS.** En Corrientes, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN el señor Fiscal General, Dr. CÉSAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

**ACORDARON**

*I. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:*

“N° 217

Corrientes, 1 de diciembre de 2023

VISTO: El Expte. Administrativo ED-22-2023 (SIIF 20900900005000222023), caratulado: “SAF - SERVICIO CONTABLE S/ PRESUPUESTO 2023 - REPROGRAMACIÓN FINANCIERA (COM - ORD) 4º TRIMESTRE CUOTA 2 (NOVIEMBRE) F10 Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA 4º TRIMESTRE CUOTA 3 (DICIEMBRE) F10-F14”, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley de Administración Financiera N° 5571 Art. 15º Inc. j) es competencia de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia de Corrientes, en su carácter de órgano rector de las etapas de formulación y evaluación del sistema presupuestario del sector público provincial, determinar en términos absolutos y relativos, los desfases o grado de cumplimiento entre las cuotas de programación financiera solicitadas por cada entidad y/o jurisdicción y lo efectivamente ejecutado, con el fin de señalar las causas que originaron dichos desvíos presupuestarios, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que por las facultades acordadas en la Ley de Autarquía N° 4220, el Superior Tribunal de Justicia, a los efectos del ordenamiento, distribución y ejecución de los

créditos presupuestarios, tendrá las mismas atribuciones que las conferidas al Poder Ejecutivo por la ley de contabilidad, leyes de Presupuesto, de Obras Públicas o especiales.

Que por lo dispuesto en el Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (RAF) ACE N° 16/2002 Anexo III, corresponde aprobarse por Resolución de Presidencia la PROGRAMACIÓN ANALÍTICA MENSUAL DE GASTOS, en esta oportunidad, la reprogramación financiera del Compromiso y Ordenado para el mes de noviembre 2023 en Fuente 10 y la programación financiera del Compromiso y Ordenado 4º trimestre mes de diciembre 2023 en Fuentes 10 y 14.

Que el presente se dicta en los términos del Ley de Administración Financiera N° 5571 Art. 15º Inc. j), Ley de Autarquía N° 4220 Art. 6º y Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (RAF) Anexo III.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1) Aprobar todo lo actuado.

2) Autorizar la reprogramación de la Cuota Financiera correspondiente al 4º trimestre 2023 2ª cuota (noviembre) COM y ORD en Fuente 10 con la siguiente afectación: FUENTE 10 RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA (COM) \$3.500.000 (pesos tres millones quinientos mil), (ORD) \$325.500.000 (pesos trescientos veinticinco millones quinientos mil), conforme formulario de fs. 1.

3) Autorizar la programación de la Cuota Financiera correspondiente al 4º trimestre 2023 3ª cuota (diciembre) COM y ORD con la siguiente afectación: FUENTE 10 RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA (COM) \$ 5.425.409.009 (pesos cinco mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos nueve mil nueve), (ORD) \$6.081.122.454 (pesos seis mil ochenta y un millones ciento veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro); FUENTE 14 TESORO PROVINCIAL CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA (COM) \$30.000.000 (pesos treinta millones); (ORD) \$69.914.425 (pesos sesenta y nueve millones novecientos catorce mil cuatrocientos veinticinco), conforme formulario de fs. 2 y resumen de fs. 3.

4) Remitir al servicio administrativo para su instrumentación.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

5) Insertar, notificar a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia vía correo electrónico, dar cuenta en el próximo Acuerdo y oportunamente archivar.”

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarlas.

SEGUNDO: Referente a lo dispuesto en el punto 8° del Acuerdo N° 22/2019, en cuanto se requiere -como medida previa-, a los Sres. Jueces de Primera y Segunda instancia con competencia para seleccionar o designar personal que, cuando se genere una vacante de Personal en sus dotaciones actuales, por cualquier causa, deberán solicitar al Superior Tribunal de Justicia, la asignación del cargo, con la descripción de las tareas del puesto y perfil requerido por la persona que pretenda cubrir el cargo, como así también los fundamentos suficientes que den sustento a la necesidad de la cobertura de la vacante, previo cumplimiento al procedimiento previsto en el punto 2° del Acuerdo N° 10/2015 -según pautas establecidas en el punto 8° del Acdo. N° 22/19-. Y analizados los pedidos de asignaciones de cargo de las distintas dependencias, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5: solicita la asignación de un (1) cargo de Prosecretario (Clase 128), *-en virtud de la renuncia del Dr. Jorge Daniel Ayala, aceptada por Acdo. N° 35/23 pto. 12°-*. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Prosecretario (Clase 128) al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5, que será cubierto de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2024.
- 2) Juzgado Civil y Comercial N° 13: solicita la asignación de un (1) cargo de Auxiliar de Primera (Clase 503), *-en virtud de la renuncia del agente Ramón Roberto Fernández, aceptada por Acdo. N° 33/23 pto. 12°-*. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de

gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Auxiliar de Primera (Clase 503) al Juzgado Civil y Comercial N° 13, que será cubierto de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2024.

- 3) Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatiá: solicita la asignación de un (1) cargo de Prosecretario (Clase 126), *-en virtud de la renuncia del Dr. Juan Carlos Escobar, aceptada por Acdo. N° 35/23 pto. 11°-*. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Prosecretario (Clase 126) a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatiá, que será cubierto de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2024.

TERCERO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes. Y Considerando: Que, se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el punto 2° del Acdo. N° 10/15 *-según pautas establecidas en el punto 8° del Acdo. N° 22/19-* y para el caso de designaciones en dependencias de este Superior Tribunal de Justicia, lo dispuesto en el punto 8° del Acdo. N° 24/17 (modif. en el punto 7° del Acuerdo N° 22/2019); oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Expte. E-2605 -2023; referente a la propuesta formulada por el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Curuzú Cuatiá, para la cobertura de un cargo de Prosecretario *-en virtud del traslado de la Dra. María Carolina Vargas a la Asesoría de Menores e Incapaces de Goya, dispuesta por Acdo. N° 35/23 pto. 5°-* lista aprobada por Acdo. N° 28/21 pto. 13°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Prosecretario (Clase 128) al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Curuzú Cuatiá. 2) Designar Prosecretaria (Clase 128) en el Juzgado de Familia, Niñez y



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

Adolescencia de Curuzú Cuatiá, a la Dra. María Gabriela RICHINI BUERI, M.I. N° 36.027.199, quien cesa como Oficial Auxiliar de la Asesoría de Menores e Incapaces de Curuzú Cuatiá y deberá prestar juramento de ley ante este Superior Tribunal de Justicia.

Designaciones en el Superior Tribunal de Justicia

- 2) Expte. E-1568-2023; propuesta formulada por el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, para cubrir el cargo de Chofer (Clase 503) en la Oficina Judicial de Paso de los Libres –*en virtud de lo resuelto por Acdo. N° 22/23 pto. 8°*-, teniendo presente la lista aprobada por Acdo. N° 21/19 pto. 9° y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE**: 1) Asignar un cargo de Chofer (Clase 503) a la Oficina Judicial de Paso de los Libres. 2) Designar Chofer (Clase 503), provisorio, en la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a Osvaldo Tomás BRACCO, M.I. N° 32.974.283.
- 3) Expte. E-2585-2023; propuesta formulada para cubrir un cargo de Oficial de Justicia (Clase 302) en la Dirección de Mandamientos y Notificaciones de Gobernador Virasoro, -*en virtud de lo dispuesto por Acdo. N° 6/21 pto. 3° ap. 2)*-, teniendo presente la lista aprobada por Acdo. N° 34/23 pto. 20°, oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE**: 1) Asignar un cargo de Oficial de Justicia Junior (Clase 302) a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Gobernador Virasoro. 2) Designar Oficial de Justicia Junior (Clase 302) en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Gobernador Virasoro, a Sofia Carolina VAN DOMSELAAR, M.I. N° 34. 362.974, quien cesa como Oficial Auxiliar en la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) de Gobernador Virasoro y deberá prestar juramento de ley ante el Superior Tribunal de Justicia.
- 4) Expte. E-2586-2023; propuesta formulada para cubrir un cargo de Oficial de Justicia (Clase 302) en la Dirección de Mandamientos y Notificaciones de Santo Tomé, teniendo presente la lista aprobada por Acdo. N° 34/23 pto. 20°, oído el Sr. Fiscal General; **SE**

RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Oficial de Justicia Junior (Clase 302) a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Santo Tomé. 2) Designar Oficial de Justicia Junior (Clase 302) en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Santo Tomé, a Marcelo Fabián MIÑO, M.I. N° 28.798.251, quien cesa como Oficial Principal de esa misma dependencia y deberá prestar juramento de ley ante el Superior Tribunal de Justicia.

- 5) Expte. E-1666-2023; propuesta formulada por el Sr. Ministro Dr. Fernando Augusto Niz, para cubrir un cargo de Chofer (Clase 503) teniendo presente la lista aprobada por Acdo. N° 21/19 pto. 9°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Chofer (Clase 503) a Intendencia de Tribunales. 2) Designar Chofer (Clase 503), provisorio, a Fabián Enrique BALADO, M.I. N° 30.644.542, quien prestará servicios en Intendencia.
- 6) Los designados en los apartados 2) y 5) deberán cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración –Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTO: Visto: El Expte. E-2591-2023; referente a la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2023 de Fiscalía General, a través del cual se dispuso asignar un cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305) a la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) de Bella Vista –*en virtud del traslado de la agente Estefanía Tomei al Juzgado de Garantías de esa ciudad*- y designar en ese cargo a Lisandro Canteros, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 35/15 pto. 8°. Por ello; SE RESUELVE: Tener presente la designación en el cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305), provisorio, en la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) de Bella Vista, a Lisandro Canteros, M.I. N° 26.680.780.

QUINTO: Visto: El Expte. E-2606-2023; referente a la propuesta para cubrir un cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305) en la Asesoría de Menores e Incapaces de Curuzú Cuatiá –*en virtud de la designación de la Dra. María Gabriela Richini Bueri como*



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

*Prosecretaria del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de esa ciudad, dispuesta en el punto 3° con el traslado del agente Carlos Martín CISNEROS, actual Oficial Auxiliar del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Curuzú Cuatiá. Por ello; **SE RESUELVE**: Tener presente el traslado desde el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Curuzú Cuatiá, a la Asesoría de Menores e Incapaces de Curuzú Cuatiá, del Oficial Auxiliar (Clase 305) Carlos Martín CISNEROS, M.I. N° 36.573.535*

**SEXTO:** Visto: El Expte. E-2569-2023; por el cual la Juez Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, solicita la designación de un Prosecretario (Clase 128), Sustituto *-en virtud de lo dispuesto por Acdo. N° 35/23 pto. 3° y por continuar en uso de licencia la Dra. María Constanza Waisblatt-*, proponiendo al efecto a la Dra. María José IBAÑEZ, M.I. N° 35.238.849, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 28/21 pto. 13°. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE**: Designar Prosecretaria (Clase 128) Sustituta en el Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a la Dra. María José IBAÑEZ, M.I. N° 35.238.849, quien deberá prestar juramento de ley ante este Superior Tribunal de Justicia.

**SEPTIMO:** Visto: El Expte. E-2583-2023; referente a la Resolución N° 45/23 de Fiscalía General, a través de la cual se dispuso el traslado desde la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC), a la Unidad Fiscal Especializada en Delito Rural y Ambiental, ambas de la ciudad de Esquina, del Sr. Carlos Enrique FERNÁNDEZ, M.I. N° 24.849.652, a partir del día 4 de diciembre de 2023. Por ello; **SE RESUELVE**: Tener presente.

**OCTAVO:** Visto: El pedido de confirmación de los siguientes agentes, quienes han cumplido el período de prueba en el ejercicio de sus cargos, sin observación de sus superiores (art. 19° del RIAJ), oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE**: Confirmarlos en el cargo y funciones para el que han sido designados:

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>CARGO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>FECHA TOMA DE POSESION</b>

PARRETTI, MARTIN	35435713	OFICIAL AUXILIAR	TRIBUNAL DE REVISION	MERCEDES	24/11/2022
SANCHEZ, INES	39864018	OFICIAL AUXILIAR	TRIBUNAL DE REVISION	MERCEDES	24/11/2022
BILLORDO GONZALEZ, IAN IGNACIO	41015703	AUXILIAR DE PRIMERA	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 8	CORRIENTES	15/11/2022

NOVENO: Visto: El Expte. E-2541-2023; por el cual el agente Jorge Ricardo CORTI, M.I. N° 14.540.760, quien presta servicios en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Ituzaingó, presenta su renuncia al cargo de Oficial de Justicia (Clase 201) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, a partir del 1° de enero de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.

DECIMO: Visto: El Expte. E-2580-2023; por el cual la agente Irma Rosa MATOSO, M.I. N° 14.663.218, quien presta servicios en el Juzgado Laboral N° 3, presenta su renuncia al cargo de Jefe de División (Clase 202) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, a partir del 1° de diciembre de 2023 y darle gracias por los servicios prestados.

UNDECIMO: Visto: El Expte. E-2576-2023; por el cual el agente Félix Daniel TOME, M.I. N° 16.625.132, quien presta servicios en la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) N° 2 presenta su renuncia al cargo de Secretario (Clase 116) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, a partir del 1° de enero de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.

DUODECIMO: Visto: El Expte. E-2581-2023; por el cual la agente Pilar Olga RODRIGUEZ, M.I. N° 18.022.190, quien presta servicios en el Juzgado Civil y Comercial N° 7 presenta su renuncia al cargo de Jefe de División (Clase 202) para



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE**: Aceptarla, a partir del 1° de enero de 2024 y darle gracias por los servicios prestados

**DECIMO TERCERO**: Visto: Los pedidos de designación de pasantes; y Considerando: Que los propuestos han cumplido con los requisitos previstos en el Régimen –aprobado por Acdo. N° 25/04, pto. 30° y sus modificaciones-. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE**: Designar y/o renovar en calidad de pasantes, a los aspirantes y en las dependencias que a continuación se detallan, según corresponda:

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>DOCUMENTO N°</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>FIN DE PASANTIA</b>
SAUCEDO FLORES, GONZALO EZEQUIEL	42.309.694	CORRIENTES	UFIC	RENOVACION

**DECIMO CUARTO**: Visto y Considerando: La necesidad de llamar a concurso interno cerrado para la cobertura del cargo de Encargado de la Biblioteca en la ciudad de Paso de los Libres, en virtud de la renuncia por jubilación del agente Carlos Alberto Alvez, quien prestara funciones como Encargado de Biblioteca de Paso de los Libres. Por ello y oído el Señor Fiscal General; **SE RESUELVE**:

1) Llamar a Concurso –interno cerrado- de oposición, entrevista, títulos y antecedentes para cubrir cargo de Encargado de Biblioteca en la ciudad de Paso de los Libres, bajo las condiciones establecidas en el Régimen General de Concursos, aprobado por Acdo. N° 22/09, pto. 14° y modificatorias y de conformidad con lo establecido –en lo pertinente- en el Régimen Escalonario y Reglamento de Ascenso del Funcionario (aprobado en el punto 10° del Acdo. N° 6/15 –Anexos I y II).

2) **Requisitos para acceder al concurso**: Que deberán estar cumplimentados a la fecha de cierre del plazo de la inscripción:

- Ser empleado judicial con título de abogado y desempeño en un Tribunal o dependencia de la Cuarta Circunscripción Judicial, con 6 (seis) meses de antigüedad como mínimo en la planta permanente, a contar desde su confirmación.

3) **Inscripción**: Se efectuará a través de la página web del Poder Judicial [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar) desde las 0:00 hs. del día 10 de diciembre de 2023 hasta las 23:59 hs. del día 20 de diciembre de 2023.

4) De la presentación de Documentos: Deberá efectuarse una vez finalizado el plazo de inscripción y de conformidad al cronograma que oportunamente elaborará la Secretaría Administrativa y que se publicará en la página web del Poder Judicial: [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar).

La misma, debe ser enviada por correo electrónico, de forma escaneada a la dirección: [concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar](mailto:concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar), siendo responsabilidad del postulante verificar con el área correspondiente que la documentación enviada se encuentre perfectamente legible; la que comprenderá las siguientes imágenes o fotografías:

- Comprobante de inscripción emitido por el sistema, firmado en original;
- D.N.I.
- Título de abogado;
- Currículum Vitae;
- Toda documental que a su juicio considere de importancia para el cargo que concursa (títulos universitarios, posgrados, cursos del Área de Capacitación del Poder Judicial, etc.) en orden cronológico y de acuerdo a lo detallado en el currículum vitae. Aclarar, que el Área de Concurso de Ingreso y Ascenso, será la encargada de gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos la constancia de servicio en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, donde se detalle: antigüedad, cargo, dependencia, licencias y sanciones, si lo hubiere.

5) Prueba de oposición:

A) Contenido:

Organización de la Biblioteca Central del Poder Judicial y de cada circunscripción -sede-(Arts. 154 y 155 RIAJ)

- Atribuciones del Jefe de la Biblioteca Central (art. 156 RIAJ)
- Circunscripciones del Poder Judicial (Art. 2 del LOAJ)
- Funciones de las bibliotecas del Interior (Art. 158/161 RIAJ)
- Funciones del personal a cargo de las bibliotecas de las diferentes circunscripciones ( Art. 163 y 164 RIAJ)
- Préstamo-Sanciones (Art 165/177 RIAJ)



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

**PERGAMO:**

- Sistema de Acceso-Registro de Préstamos y devoluciones de obras
- Búsqueda de material bibliográfico
- Concepto: Publicaciones seriadas- Publicaciones periódicas- Analítica- Series monográficas.

**LINKS:**

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/pdf/2019/RIAJ-14-04-21.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/pdf/2019/LOAJ-01-07-19.pdf?iframe=true&width=95%&height=95%>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/biblioteca/catalogoonline/catalogo-opac/>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/biblioteca/>

B) Duración: La prueba de oposición no excederá de 2 (dos) horas.

C) Material Bibliográfico: No podrá ser utilizado material bibliográfico una vez iniciado el examen.

D) Pautas para la evaluación: Calificación: un mínimo del 70% del examen aprobado.

6) Entrevista:

A) Objeto: La entrevista personal tendrá por objeto valorar: 1. Motivación para el cargo. 2. Conocimiento respecto de las nociones elementales, funciones, normativas legales y reglamentarias de la función de Encargado la Biblioteca del Poder Judicial. 3. Forma en que desarrollará eventualmente la función. 4. Planes de trabajo y medios que propone para que la función sea eficiente y para aplicar en la práctica los cambios que sugiere. 5. Valores éticos y vocación por los derechos humanos. 6. Cualquier otra información, que a juicio de los miembros del órgano evaluador, sea conveniente requerir.

B) Calificación: hasta cien (100) puntos. Mínimo setenta (70) puntos para aprobar.

7) Antecedentes:

Contenido. Evaluación. Pautas: La evaluación de los antecedentes se realizará conforme al puntaje distribuido por ítem, cuya planilla fuera aprobada por Acdo. N° 22/22 pto. 7° Ap. 2 – Anexo I - conforme arts. 37, 38 y 39 del Reglamento de

Ascenso del Funcionario y del Personal Judicial – Acdo. N° 6/15 pto. 10°. Siempre su aplicación se valorará conforme al cargo que se concursa.

8) Publicidad: La convocatoria se dará a conocer en la página web del Poder Judicial [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-2383-2023; en el que la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, eleva el acta labrada en ocasión de la auditoría que bajo la modalidad virtual, fuera realizada al Juzgado de Paz de San Miguel el día 3 de noviembre de 2023 y habiendo tomado conocimiento los Señores Ministros. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y aprobar el informe respectivo.

DECIMO SEXTO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial de aprobación y publicación de la actividad “*DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*” que presentara dicha dependencia. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

DECIMO SEPTIMO: Visto: La Resolución N° 46/23 de Fiscalía General, a través de la cual se dispuso aprobar los Formularios para la Registración de la información relativa a los asistidos por las Asesorías de Menores e Incapaces de la Provincia de Corrientes, identificados como: a) NNA FUERO NO PENAL; b) NNA FUERO PENAL: 1) *víctimas* y 2) *en conflicto con la ley penal- régimen tutelar*, y c) RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD y establece el carácter obligatorio de la registración de los datos en los Formularios aprobados en formato *EXCEL*, que se halla disponible en el link publicado en el Anexo I de la mencionada resolución . Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria.

DECIMO OCTAVO: Visto: La Resolución N° 47/23 de Fiscalía General, a través de la cual se dispuso aprobar el Formulario de Estadísticas de las Asesorías de Menores e Incapaces de la Provincia de Corrientes y su Glosario, contenidos en el ANEXO I y II -respectivamente- de la mencionada resolución. Dispone que el formulario -que es digital y elaborado en formato Excel, que se halla disponible en el link publicado y que sea completado y enviado por correo institucional de la respectiva dependencia



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

a la Oficina de Estadística y Registro de Juicios Universales (Sucesiones y Quiebras) y de Acciones Colectivas del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, de manera bimestral, del 1 al 10 del mes siguiente al bimestre procesado, con copia a la Fiscalía General. **SE RESUELVE**: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria.

**DECIMO NOVENO**: Visto:

I. **Las solicitudes de licencias:**

- 1) BARBOZA, PAMELA ALEJANDRA, 24 días desde el 16/11/2023 hasta el 09/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 2) BURGOS OLIVEIRA, WALDEMAR FEDERICO, 67 días desde el 10/10/2023 hasta el 15/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Primer Prorroga del R.I.).
- 3) CERDAN, MARIA NATALIA, 15 días desde el 14/11/2023 hasta el 28/11/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Primer Prorroga del R.I.).
- 4) ESQUIVEL, EMILIO MATIAS, 15 días desde el 17/11/2023 hasta el 01/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 5) FERREYRA, ELSA VIVIANA, 30 días desde el 05/11/2023 hasta el 04/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 6) LEZCANO, IVANNA LUCRECIA, 20 días desde el 23/11/2023 hasta el 12/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 7) MAIDANA, ALEJANDRO JOSE, 10 días desde el 15/11/2023 hasta el 24/11/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 8) PAZO, JULIANA, 4 días desde el 03/11/2023 hasta el 06/11/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 46° ACCIDENTE DE TRABAJO del R.I.).
- 9) SANCHEZ, JULIAN MATIAS, 15 días desde el 17/11/2023 hasta el 01/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 10) TORRES, NOELIA MARIA DE LAS MERCEDES, 35 días desde el 11/11/2023 hasta el 15/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).
- 11) VERON, MIRIAN BEATRIZ, 30 días desde el 21/11/2023 hasta el 20/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).

12) WAISBLATT, MARIA CONSTANZA, 30 días desde el 26/11/2023 hasta el 25/12/2023; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Primer Prorroga del R.I.).

SE RESUELVE: Tener presente.

- II. **Licencias Compensatorias**; Visto y Considerando: El saldo de licencias compensatorias de ferias de Magistrados, Funcionarios, Técnicos-Profesionales y Empleados, no usufructuadas en el presente año y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Prorrogar las licencias compensatorias de Magistrados, Funcionarios, Técnicos Profesionales y Empleados, no usufructuadas en el corriente año, para hacer uso de las mismas durante el año 2024.

VIGESIMO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

**ES COPIA**



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

**COMUNICADOS DE SECRETARIA**

**1.- ÁREA DE CAPACITACION JUDICIAL:** Comunica: La realización de las siguientes actividades:

	
Vivo de Instagram “Día Internacional de las personas con Discapacidad”	
Protocolo de Acceso a Justicia de Personas con Discapacidad. Elaborado por la comisión creada por este Superior Tribunal de Justicia, a través de la Resolución N° 576 y aprobado por Acuerdo N° 22/016	
La celebración del día internacional de las personas con Discapacidad que se realiza el 3 de diciembre de cada año, intenta promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto hacia las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad. Esta actividad tiene como objetivo reflexionar sobre las diferentes barreras con las que se enfrentan las personas con discapacidad en su participación en los procesos judiciales.	
Departamento de Formación y Desarrollo de Personas del Área de Capacitación.	
-Dra. Fátima Gómez -Prof. Maricel Vallejos	
Virtual	
Instagram	
Lunes 4 de diciembre	
17:00 hs	
Personal del Poder Judicial	
-Modelo social de la Discapacidad -Abordajes sociales de la discapacidad: vulnerabilidad, prejuicios, estereotipos negativos y estigma. Uso de Terminología -Accesibilidad y ajustes razonables en el ámbito Judicial	

## **2.- PUBLICIDAD RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 672/23:**

“N° 672

Corrientes, 22 de noviembre de 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo E-2221-2023, caratulado: “**BRUZZO, MIGUEL S/ SOLICITA INCORPORACIÓN A LA LISTA DE PERITOS TASADORES OFICIALES**”;

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 14, se presenta el Ing. Agrónomo Miguel Bruzzo, solicitando formar parte de la nómina de peritos, como Perito Tasador Agropecuario.

Adjunta documental, consistente en: título de Ingeniero Agrónomo; constancia de matriculación ante el Consejo de Ingeniería Agronómica; formulario de inscripción de peritos; título de Master en cambio climático y certificados de aprobación de curso de tasaciones, curso de posgrado en materia de Derecho Ambiental y Políticas e Instrumentos de Educación Ambiental y Curso Virtual de Educación Ambiental para el Chaco.

II.- El Reglamento de Peritos, aprobado por Acuerdo N° 25/13, punto 11°, prevé la posibilidad de incorporar nuevas especialidades al registro de peritos, al disponer que los profesionales que deseen actuar como peritos, deberán inscribirse en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia. Y que los idóneos también podrán inscribirse, solicitando la incorporación de su especialidad al Registro respectivo (art. 2, Reglamento de Peritos).

Por su parte, la documental glosada a fs. 1/13 -particularmente la obrante a fs. 3, título de Ingeniero Agrónomo expedido por la Universidad Nacional del Nordeste y fs. 11, certificado de aprobación de curso de Tasación expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes- acreditan que el solicitante se halla capacitado para realizar tasaciones de bienes agropecuarios.

Conforme a ello, y teniendo en cuenta que del informe de Secretaría Administrativa de fs. 16, se desprende que no se encuentra habilitada la Matrícula de Perito Tasador Agropecuario, se estima procedente disponer la apertura de la Matrícula de Peritos en dicha especialidad, habilitándose al efecto el pertinente Libro o Registro de Inscripción.

III.- Las inscripciones del interesado deberá hacerse cumpliendo los requisitos y siguiendo el procedimiento prescripto en el art. 2 del referido Reglamento de Peritos.

Por lo expuesto, y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs. 17 y vta.;

### **SE RESUELVE:**

1°) Disponer la apertura de la Matrícula de Peritos Tasadores Agropecuarios de este Superior Tribunal de Justicia, habilitándose al efecto el pertinente Libro o Registro de Inscripción, de conformidad a lo normado en el Reglamento de Peritos, aprobado por Acuerdo N° 25/13, punto 11°.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”**

2°) Dese a publicidad por Acuerdo, notifíquese y oportunamente archívese.” Fdo.  
Dres. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, -Presidente-, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI,  
GUILLERMO HORACIO SEMHAN y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN –Ministros- GUILLERMO  
ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo

**3.- EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:** Hace saber: el Sr. Ministro Supervisor de la Problemática Niños, Niñas y Adolescentes, Dr. Alejandro Alberto Chain, dispuso la distribución de los ejemplares a través de la Secretaria Administrativa de la “*GUIA DE BUENAS PRACTICAS*” y el “*MAPEO DEL SISTEMA JUDICIAL EN ARGENTINA*” elaborados por UNICEF, para que puedan ser consultados por los distintos actores del sistema, de la siguiente manera: Juzgados con competencia en Niñez, Adolescencia y Familia de Capital dos (2) ejemplares, Goya dos (2) ejemplares; Mercedes un (1) ejemplar, Curuzú Cuatiá un (1) ejemplar y Paso de los Libres dos (2) ejemplares.

**4.- INSCRIPTOS AL REGISTRO DE PASANTES:**

APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	TEL. – CEL.	E-MAIL	DOMICILIO	CARRERA	TITULO - CONSTANCIA - ANALITICO	LOCALIDAD	FUERO
VERON, CLAUDIA PAOLA	25.466.213	1134-275877	<a href="mailto:cveron76@hotmail.com">cveron76@hotmail.com</a>	215 VIV MZ C CASA 170 B° 3 DE ABRIL	ABOGACIA	TITULO	CORRIENTES	PENAL

**5.- CUERPO DE TRABAJADORES SOCIALES FORENSES:** COMUNICA: Nómina del personal que cumplirá Guardias los días inhábiles, correspondiente al mes de Diciembre de 2023

Viernes 01 - Sábado 02 - Domingo 03

Lic. T.S. González Margarita  
Lic. T.S. Zalazar, Fabiana  
Lic. T.S. Tolaba, Daniela  
Lic. T.S. Leiva, Perla  
Lic. T.S. Montenegro, María  
Lic. T.S. Mittelstdt, Mariela  
Lic. T.S. Escobar, Paula  
Lic. T.S. Ojeda, María Teresa  
Lic. T.S. Roldan, Marina  
Lic. T.S. Gauna, Monserrat  
Lic. T.S. Acosta Soto Gustavo

Jueves 07 - Viernes 08 - Sábado 09 - Domingo 10

Lic. T.S. Vallejos Ferro, Irene  
Lic. T.S. Araujo, Silvia  
Lic. T.S. Cocco, Claudia  
Lic. T.S. Bieleki, Alejandra

Lic. T.S. Marsall, Miguel  
 Lic. T.S. Escalante, Karina  
 T.S. González, Ariadna  
 Lic. T.S. Jurisich, Griselda  
 Lic.T.S. Menteguiaga, Flavia

Viernes 15 - Sábado 16 - Domingo 17

Lic. T.S. González Margarita  
 Lic. T.S. Zalazar, Fabiana  
 Lic. T.S. Tolaba, Daniela  
 Lic. T.S. Leiva, Perla  
 Lic. T.S. Montenegro, María  
 Lic. T.S. Mittelstdt, Mariela  
 Lic. T.S. Escobar, Paula  
 Lic. T.S. Ojeda, María Teresa  
 Lic. T.S. Roldan, Marina  
 Lic. T.S. Gauna, Monserrat  
 Lic. T.S. Acosta Soto Gustavo

Viernes 22 - Sábado 23 - Domingo 24 -Lunes 25

Lic. Ojeda María Teresa  
 Lic. Leiva Perla Rocío  
 Lic. T.S. Gauna, Monserrat  
 Lic. Gonzalez Margarita  
 Lic. Vallejos Ferro Irene

**6.- ÁREA DE RECUPERO Y CONTROL DE TASAS DE JUSTICIA. Comunica:**

<b>SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA</b> <b>ÁREA DE RECUPERO Y CONTROL DE TASAS DE JUSTICIA</b>	 <b>Poder Judicial</b> de la Provincia de Corrientes
TABLAS DE TASAS JUDICIALES, ARANCELES, SERVICIOS DE SUPERINTENDENCIA, RECURSOS Y MULTAS	

TABLAS DE MULTAS		
Retribución de un Juez de Cámara, sin considerar la bonificación por antigüedad (RJC):	\$ 1,407,706.17	Valor vigente según Acdo.N° 35/23
Valor del JUS	\$ 9,593.52	Valor vigente según Acdo.N° 20/23 punto 13*

MULTAS LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (LOAJ)					
CONCEPTO	CALCULO	DESDE	HASTA	Aclaración adicional	
Llamado de atención, apercibimiento y multa a Magistrados por el S.T.J.	Art.23 inc.15 hasta 30% de la retribución mensual que efectivamente perciba el Magistrado	-	-		
Llamado de atención, apercibimiento, suspensión y multa a los Auxiliares de Justicia por el S.T.J.	Art.23 inc.17				
Llamado de atención, apercibimiento y multa a los Auxiliares de Justicia por las Cámaras	Art.33 inc.e entre 5%-50% de la retribución de un juez de Cámara	\$ 70,385.31	\$ 703,853.09	sin considerar la bonificación x antigüedad	
Llamado de atención, apercibimiento y multa a los Auxiliares de Justicia por los jueces de 1° Instancia	Art.34 inc.c				
Llamado de atención, apercibimiento y multa a las personas que actúen en los procesos por los jueces de Paz	Art.48 inc.e hasta 4,25 JUS	-	\$ 40,772.46	en la Justicia de Paz	
Multa por falta a las prescripciones de la LOAJ	Art.116 entre 0,23 JUS-22,50 JUS	\$ 2,206.51	\$ 215,854.20		
Sanción al abogado o procurador que ejerza la profesión sin estar inscripto en la matrícula o se encuentre suspendido	Art.117 43 JUS	-	\$ 412,521.36		
Multas varias	Art.118 entre 8,50 JUS-43 JUS	\$ 81,544.92	\$ 412,521.36		



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

**7.-PUBLICIDAD RESOLUCION DE FISCALIA GENERAL N° 46/23**



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

**RESOLUCIÓN N° 46**

Corrientes, 29 de Noviembre de 2023.

**VISTO:**

Lo dispuesto por los arts. 39 siguientes y concordantes del Decreto Ley 21/00 Ley Orgánica del Ministerio Público; lo dispuesto en el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 19/14 punto 14°), y las facultades conferidas al Fiscal General por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes –Decreto Ley 21/00; ; ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 39 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto Ley 21/00-, establece las funciones del Asesor de Menores e Incapaces, de intervenir en todo asunto judicial o extrajudicial que interese a la persona o bienes de las niñas, niños y adolescentes y de las personas incapaces, con capacidad restringida, y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos (art. 32 C.C. y C.N.).

Que, por Acuerdo N° 19/14 del Superior Tribunal de Justicia punto 14°) se dispuso dejar sin efecto la doble registración ordenada por Acuerdo N° 30/06. Pto 13°), para todos los fueros e instancias de todas las circunscripciones legales; lo que generó que se dejara de registrar información pertinente a las dependencias que conforman el

Ministerio Público Tutelar, con la consecuente falta de datos que son necesarios para la elaboración, aplicación y evaluación de políticas institucionales, como así también de políticas y programas de prevención y de respuesta efectiva por parte de las autoridades integrantes de los otros poderes del Estado.

Que, resulta necesario contar con datos certeros sobre el funcionamiento de las distintas dependencias como así también datos estadísticos sobre las personas por las cuales intervienen y los respectivos procesos, ello permitirá subsanar las falencias que puedan surgir y, adoptar medidas indispensables para el logro de los cometidos impuestos.

Que, la registración de la información constituye además una herramienta de suma utilidad, con la que las dependencias del Ministerio Público Tutelar podrán efectuar el seguimiento del estado de las personas que representan, como así también relacionar las distintas causas judiciales en que estén involucrados sus derechos e intereses.

Que, la información que tienen a su alcance las Asesorías de Menores e Incapaces conforman un conjunto de indicadores que resultan de trascendental importancia y que fueron establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>1</sup>; si bien éstos no establecen una meta que aborde exclusivamente las necesidades de las NNyA y/o personas con problemas de salud mental, la mayoría de los ODS tienen metas e

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>, aprobada por los 193 Estados miembros de la ONU el 25 de septiembre de 2015.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

indicadores que están directa o indirectamente relacionados con este sector de la población; el Estado en su conjunto para lograr los ODS ambiciosos relacionados con su bienestar, debe contar con datos oportunos, precisos y desglosados.

Que, resulta necesario establecer una reglamentación de recopilación de datos para el registro y análisis de información relevante sobre las actividades que se realizan en las Asesorías de Menores e Incapaces como así también datos estadísticos, instaurando el carácter obligatorio de la registración de los mismos, documentándose en formato *EXCEL*.

Que, el art. 1° y 15° de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que como máxima autoridad el Fiscal General es responsable de su correcto y eficaz funcionamiento; disponiendo en el art. 16° inc. 7°) la función de dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento de dicho organismo, por lo que resulta imperioso encarar acciones efectivas tendientes a la utilización correcta de recolección de datos, a los fines de optimizar el uso de la herramienta y permitir la construcción de estadísticas precisas que habiliten la realización de diagnósticos para la mejora permanente del servicio de justicia y la satisfacción de necesidades de los diversos operadores judiciales, como así también brindar información útil a los organismos externos. Por ello; ;

**RESUELVO:**

1º) Aprobar los Formularios para la Registración de la información relativa a los asistidos por las Asesorías de Menores e Incapaces de la Provincia de Corrientes, identificados como:

- a) **NNA FUERO NO PENAL;**
- b) **NNA FUERO PENAL:** 1) *víctimas* y 2) *en conflicto con la ley penal-régimen tutelar*; y
- c) **RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD.**

2º) Establecer el carácter obligatorio de la registración de los datos en los Formularios aprobados en el punto 1º) de la presente resolución, la que deberá realizarse en el que en formato *EXCEL* se halla disponible en el link publicado en el Anexo I, a partir de la publicación de la presente.

3º) A fin de dar publicidad a lo resuelto, solicitar al Superior Tribunal de Justicia la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el próximo Acuerdo y en la página web del Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

4º) Notifíquese por los medios telemáticos disponibles.

  
CESAR PEDRO SOTELO  
Fiscal General  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes



*Superior Tribunal de Justicia*  
*Provincia de Corrientes*  
“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

# ANEXO I

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/ministerio-publico/xlsx/2023/REGISTRACION-Res.-46.xlsx>



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

### **RESOLUCIÓN N° 47**

Corrientes, 29 de Noviembre de 2023.-

#### **VISTO:**

La Resolución N° 46 de fecha 29 de noviembre del año 2023, y las facultades conferidas al Fiscal General por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes –Decreto Ley 21/00, en sus arts. 1, 15 y 16 inc. 7°); ; ;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la misión principal del Ministerio Público en la rama tutelar, es promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos y el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y de las personas afectadas en su salud mental.

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de dicha misión, resulta necesario realizar un análisis del funcionamiento de estos organismos a fin de delinear políticas institucionales.

Que, en ese marco, resulta necesario destacar la importancia que la información estadística reviste para el diseño de las políticas a adoptar con vistas a determinar proyectos estratégicos de mejora



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

continua, como así también control y evaluación del desempeño de las Asesorías de Menores e Incapaces de la Provincia.

Que, es creciente la demanda de datos estadísticos tanto por parte de dependencias que conforman el Ministerio Público, el Poder Judicial y de organismos externos, por la relevancia de la información que surge de la gestión.

Que, el contar con información válida y actualizada, y el procesar adecuadamente dicha información, contribuye a la identificación de fortalezas y debilidades del servicio que brinda la dependencia, a monitorear la gestión, diseñar reformas y adoptar medidas, implementar políticas institucionales, entre otras cuestiones.

Que, la necesidad que tiene la Fiscalía General como diseñador de las políticas propias del Ministerio Público Tutelar, en lo referente a establecer mecanismos de recolección de datos de las Asesorías de Menores e Incapaces, de definir nuevos medios de captura de información y procesamiento para ese organismo y de establecer pautas y criterios para la elaboración de indicadores y estándares para la mejor administración del servicio de justicia que brindan, que permitan un adecuado control de gestión.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 33, 41, 42 y 75 inciso 22, por el cual adquieren jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Que, específicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19.2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13.1.), han consagrado expresamente el derecho de buscar y recibir información.

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas afirmó en su resolución 59 (I) que *“la libertad de información es un derecho humano fundamental”*, pronunciándose en el mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile reconociendo como fundamental el derecho de acceso a la información pública en su doble vertiente, tanto como derecho individual de toda persona, así como obligación positiva del Estado para garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y diversos tribunales inferiores de nuestro país han decidido en el mismo sentido que los citados antecedentes internacionales.

En base a ello, teniendo en cuenta la normativa vigente respecto a las funciones que le incumben al Asesor de Menores e Incapaces, y a fin de que la información en poder de éste sea accesible para todas las personas y esté disponible en formatos electrónicos abiertos y así facilitar su circulación y redistribución (en línea con los objetivos del Programa “Datos Judiciales Abiertos”), deviene necesario clasificar los datos de todas las intervenciones que realicen las Asesorías de Menores e Incapaces, para la formulación de estadísticas.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

Que, siendo un organismo integrante del Poder Judicial, pesa sobre el mismo la obligación de producir datos y estadísticas de alta calidad de acuerdo con sus respectivos mandatos reflejados en la reglamentación<sup>1</sup>; y la consecuente responsabilidad de garantizar la calidad de éstos mediante la gestión adecuada de sus procesos y resultados estadísticos; motivo por el cual corresponde que cada Asesoría de Menores e Incapaces designe un agente administrativo como referente en la tarea de elaboración de las estadísticas de la dependencia.

Por ello, a fin de garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el derecho de buscar y recibir información, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, poner énfasis en los resultados y los procesos a efectos de maximizar las tareas que aporten valor y minimizar las que demanden tiempos y esfuerzos, lo cual es conteste con la Política de Calidad y los objetivos estratégicos de este Ministerio Público, como así también la necesidad de establecer las pautas que regirán la producción de información única y oficial relativa a la gestión de las distintas Asesorías de Menores e Incapaces de la Provincia; corresponde que el Fiscal General, como máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento, adopte las medidas que resulten necesarias a los fines de lograr la eficiencia del servicio de justicia que deben brindar los Funcionarios del Ministerio Público, todo ello a tenor de los arts. 1, 15, 16 incs. 7, 8, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio

<sup>1</sup> Manual del marco nacional de aseguramiento de calidad en las estadísticas oficiales. Naciones Unidas Nueva York, 2019. ST/ESA/STAT/SER.M/100



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes - Decreto Ley 21/00 - y, fundamentalmente, por el mandato constitucional del Art. 120 Constitución Nacional, por lo que; ;

**RESUELVO:**

1º) Aprobar el Formulario de Estadísticas de las Asesorías de Menores e Incapaces de la Provincia de Corrientes y su Glosario, contenidos en el ANEXO I y II –respectivamente- de la presente.

2º) Disponer que el formulario –que es digital y elaborado en formato Excel, que se halla disponible en el link publicado en Anexo III-, sea completado y enviado por correo institucional de la respectiva dependencia a la Oficina de Estadística y Registro de Juicios Universales (Sucesiones y Quiebras) y de Acciones Colectivas del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, de manera bimestral, del 1 al 10 del mes siguiente al bimestre procesado, con copia a la Fiscalía General.

3º) A fin de dar publicidad a lo resuelto, solicitar al Superior Tribunal de Justicia la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el próximo Acuerdo y en la página web del Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

4º) Solicitar a los Sres. Asesores de Menores e Incapaces de la Provincia que procedan a la designación de un referente en el área de estadísticas de la dependencia a su cargo, informando a la Fiscalía General.



*Superior Tribunal de Justicia*  
*Provincia de Corrientes*  
"1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

6°) Notifíquese por los medios telemáticos disponibles.

Dr. CESAR PEDRO SOTELO  
Fiscal General  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## ANEXO I



Superior Tribunal de Justicia  
 Provincia de Corrientes  
 “1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”



FORMULARIO ÚNICO DE ESTADÍSTICA PARA LAS ASESORÍAS DE MENORES E INCAPACES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	
ASESORÍA DE MENORES E INCAPACES - CIUDAD:	
<b>AÑO:</b>	<b>2023</b>
<b>BIMESTRE:</b>	<b>Noviembre-Diciembre</b>
<b>1</b>	INGRESOS DE CAUSAS/EXPEDIENTES A LA DEPENDENCIA
<b>2</b>	EXPEDIENTES PROMOVIDOS POR LA ASESORIA EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NNA conforme ARTICULO 103, INCISO A) del Código Civil y Comercial de la Nación
<b>3</b>	EXPEDIENTES DE RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD PROMOVIDOS POR LA ASESORIA
<b>4</b>	REGIMENES TUTELARES, NUEVOS en el período
	a) NNA Punibles
	a.1) Edad
	a.1.i) 15 años
	a.1.ii) 17 años
	a.2) Género
	a.2.i) Femenino
	a.2.ii) Masculino
	a.2.iii) Otros
	a.3) Delito:
	a.3.i) Homicidio Simple
	a.3.ii) Homicidio Agravado
	a.3.iii) Tentativa de Homicidio
	a.3.iv) Lesiones Dolosas
	a.3.v) Abuso de Armas
	a.3.vi) Hurto Agravado
	a.3.vii) Robo Simple
	a.3.viii) Robo Agravado
	a.3.ix) Robo con Arma de Fuego
	a.3.x) Abuso Sexual Simple
	a.3.xi) Abuso Sexual Agravado
	a.4) Escolaridad:
	a.4.i) Primaria Completa
	a.4.ii) Primaria Incompleta
	a.4.iii) Secundaria Completa
	a.4.iv) Secundaria Incompleta
	b) NNA No Punible
	b.1) Edad
	b.1.i) hasta 12 años
	b.1.ii) 13 años
	b.1.iii) 14 años
	b.1.iv) 15 años
	b.2) Género
	b.2.i) Femenino
	b.2.ii) Masculino
	b.2.iii) Otros
	b.3) Delito:
	b.3. i) Homicidio Simple
	b.3.ii) Homicidio Agravado
	b.3. iii) Tentativa de Homicidio
	b.3. iv) Lesiones Dolosas
	b.3. v) Abuso de Armas
	b.3. vi) Hurto Agravado
	b.3. vii) Robo Simple
b.3. viii) Robo Agravado	
b.3. ix) Robo con Arma de Fuego	
b.3. x) Abuso Sexual Simple	
b.3. xi) Abuso Sexual Agravado	
b.4) Escolaridad:	
b.4.i) Primaria Completa	
b.4.ii) Primaria Incompleta	
b.4.iii) Secundaria Completa	
b.4.iv) Secundaria Incompleta	
<b>TRABAJO INFANTIL / ADOLESCENTE</b>	
a. TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO	
a.1) Edad del NNA	
a.1. i) Hasta los 12 años	
a.1. ii) 13 a 15 años	
a.1. iii) 16 a 17 años	
a.2) Género	
a.2.i) Femenino	
a.2.ii) Masculino	
a.2.iii) Otros	
a.3) Actividad:	
a.3.i) Sólo para el mercado	
a.3.ii) Sólo Doméstico como Personal de casas particulares	
a.3.iii) Sólo Doméstico en su propia casa	
a.3.iv) Doméstico como Personal de casas particulares y Doméstico en su propia casa	

5	a.3. v) Mercado y Doméstico en su propia casa		
	a.3. vi) Mercado y Doméstico como personal de casas particulares		
	a.3. vii) Mercado, Doméstico como personal de casas particulares y Doméstico en su propia casa		
	b. TRABAJO ADOLESCENTE EXCEPTUADO DE LAS PROHIBICIONES		
	b.1.) Actividad:		
	b.1.i) Participación en representaciones artísticas		
	b.1.ii) En empresas de familia o explotaciones cuyo titular sea el padre, madre o tutor		
	b.1.iii) Personal de casas particulares		
	b.2) Edad del NNA		
	b.2.i) Hasta 13 años		
	b.2. ii) 14 a 15 años		
	b.2. iii) 16 a 17 años		
	b.3) Género		
	b.3.i) Femenino		
	b.3.ii) Masculino		
	b.3.iii) Otros		
	b.4) Jornada		
b.4.i) Hasta 3 horas diarias			
b.4.ii) Hasta 6 horas diarias			
b.4.iii) 7 horas o más diarias			
b.5) Registración			
b.5.i) Si			
b.5.ii) No			
6	DICTAMEN (JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL)		
7	RECURSOS (JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL)		
8	ESCRITOS (JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL)		
9	NOTIFICACIONES CURSADAS POR LA ASESORIA		
10	AUDIENCIAS FUERA DEL ORGANISMO:		
	a) En Juzgados		
	b) En Centro Judicial de Mediación		
	c) En procesos de Restricción de Capacidad/Incapacidad o inhabilitaciones		
	d) En la Unidad Fiscal		
	e) En la OfiJu		
f) Ante el Superior Tribunal de Justicia			
11	INTERVENCIÓN DE ASESOR/A SUBROGANTE LEGAL INTEGRANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (excepto dependencias de Capital)		
12	INTERVENCIÓN DE ASESOR/A SUBROGANTE DE LA MATRÍCULA (excepto dependencias de Capital)		
13	EXPEDIENTES INTERNOS		
14	AUDIENCIAS EN LA DEPENDENCIA		
15	ASESORAMIENTOS		
16	LEGAJOS RUA (conforme normativa relacionada)		
17	INFORMES DE INSPECCIONES		
18	RECURSOS HUMANOS		
19	RECURSOS INSTITUCIONALES		
	a) Hogares de acogida para NNA en situación de Vulnerabilidad		
	a.i) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	a.ii) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	b) Institutos para NNA en conflicto con la ley penal		
	b.i) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	b.ii) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	c) Hospital de Salud Mental: Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenece		
	d) Centros de Rehabilitación (públicos o privados)		
	d.i) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	d.ii) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	e) Centros de Día		
	e.i) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	e.ii) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	f) Espacios Terapéuticos		
	f.i) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
	f.ii) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen		
g) Escuelas Especiales			
g.i) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen			
g.ii) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen			
h) Espacios Informativos o capacitadores para las personas designadas apoyos o curadores			
h.i) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen			
h.ii) Nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen			
20	LEGAJOS DE ASESORIA DE MENORES E INCAPACES (LAM) POR INTERVENCIÓN EN LIF (Proceso Penal Conforme Ley N° 6518 - Unidad Fiscal - OfiJu - Juez de Garantías)		
	a) VICTIMA		
	a.1) NNA		
	a.1.i) NNA víctimas de ASI		
	a.2) Persona con capacidad restringida, incapacidad o problema de salud mental		
	b) EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL		
	b.1) NNA		
	b.1.i) Punible		
	b.1.ii) No Punible		
	b.2) Persona con capacidad restringida, incapacidad o con problemas de salud mental Involucrada		



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

**ANEXO II**

---



**GLOSARIO PARA EL FORMULARIO ÚNICO DE ESTADÍSTICA PARA LAS  
ASESORIAS DE MENORES E INCAPACES DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES**

Se deberá remitir la Estadística de manera BIMESTRAL a la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial y a Fiscalía General, siendo su forma de relevamiento conforme modelos de Libros de NNA y Personas con capacidad restringida o incapacidad establecidos.-

**LIBROS QUE DEBE LLEVAR EL/LA ASESOR/A:**

- 1) LIBRO DE NNA FUERO NO PENAL (familia, víctima-ASI, trabajo infantil, maltrato infantil en general, etc.)
- 2) LIBRO DE NNA FUERO PENAL
  - a) VICTIMAS
  - b) EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL – REGIMEN TUTELAR
- 3) LIBRO DE RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD.

**OBJETIVO:**

Lograr identificar el tipo y cantidad de trabajo de la Asesoría, la frecuencia del mismo y las respuestas dadas.-

Delinear políticas institucionales.-

Brindar información al Poder Ejecutivo Provincial, para la creación de políticas públicas a fin de satisfacer las necesidades sociales, culturales, económicas, psicológicas, institucionales, etc., de las personas vulnerables que se encuentran dentro del sistema judicial.-

**GLOSARIO:**

- 1).- **INGRESOS DE CAUSAS/EXPEDIENTES A LA DEPENDENCIA:** por sistema Iurix, físicos y/o Forum.-

*Estos unidad brindará datos que permitirá obtener un conocimiento acabado del movimiento en las Asesorías de Menores e Incapaces de los Expedientes en trámite ante los Juzgados del fuero no penal (Civiles, Comerciales, Laborales, de Familia, Niñez y Adolescencia, etc.), ya sean remitidos físicamente, por Sistema Iurix o Forum, para notificaciones o a vista, que, a su vez conlleva a conocer la carga de trabajo que se requiere para realizar estas tareas.-*

---



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

**2).- EXPEDIENTES PROMOVIDOS POR LA ASESORIA EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NNA conforme ARTICULO 103, INCISO A) del Código Civil y Comercial de la Nación.-**

**3).- EXPEDIENTES DE RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD PROMOVIDOS POR LA ASESORIA.-**

*Con las unidades 2 y 3 se podrá establecer el tipo de representación que asumirá la Asesoría de Menores e Incapaces, como también los casos de inacción, ausencia o carencia de representante legal o persona autorizada en primer término a actuar.-*

**4).- REGIMENES TUTELARES, NUEVOS en el período,** se deberán incluir los promovidos por la Asesoría de Menores e Incapaces.-

En las causas de NNA en conflicto con la ley penal se deberá, además, relevar:

- a) Cuántos NNA Punibles → El delito
- b) Cuántos NNA No Punibles → El delito

*Esta información tiene estrecha vinculación con la INFORMACIÓN REQUERIDA por JU.FE.JUS. y la C.S.J.N.-*

**5).- TRABAJO INFANTIL:**

**Trabajo infantil prohibido:** Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no (ejemplo: las tareas domésticas constituyen una forma de trabajo infantil que se da cuando los NNA asumen responsabilidades de adulto, afectando los derechos fundamentales de los niños, como el derecho al ocio, al juego y a la educación), realizada por niñas, niños y/o adolescentes, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, esto es 16 años.

El trabajo para los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años está prohibido. La misma limitación de edad se extiende al Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727).

**Trabajo infantil exceptuado de las prohibiciones:** Participación en representaciones artísticas, el trabajo adolescente desarrollado en empresa de familia, y personal de casas particulares.-

En cuanto a la Participación en representaciones artísticas, en la actualidad no existe una norma de carácter nacional sobre la temática. La regulación, seguimiento y control corresponde a cada provincia.-



Los adolescentes mayores de 14 y menores de 16 podrán ser ocupados en empresas de familia o explotaciones cuyo titular sea el padre, madre o tutor con jornadas limitadas, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, siempre y cuando el mismo se desarrolle de manera protegida y bajo ciertas condiciones, como la asistencia a la escuela.-

Ley 26.844: Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, que desde abril de 2013 rige en Argentina, la norma estableció la prohibición de contratar a menores de 16 años, limitó la jornada de trabajo para el caso de empleados mayores de 16 y menores de 18 años a 6 horas diarias y 36 semanales de labor, y prohibió el empleo de menores de 18 años que no han terminado la escolaridad obligatoria, con excepción de que el empleador se haga responsable de que el empleado o empleada finalice sus estudios. Asimismo, la nueva norma prohíbe para los menores de 18 años, la contratación bajo modalidad laboral sin retiro, comúnmente denominada “trabajo con cama adentro.-

Las variables que a continuación se detallan podrán ser obtenidas de informes sociales, psicológicos, médicos, exposiciones policiales, denuncias, etc., realizados en la tramitación de las respectivas causas:

- a) Tipo: Trabajo infantil prohibido o Trabajo infantil Exceptuado de las prohibiciones;
- b) Actividad:
  - i) Sólo para el mercado: ejemplo: auxiliar en supermercado, en aserraderos, en taller mecánico, rural, artístico, en empresas familiares, etc.;
  - ii) Sólo Doméstico como Personal de casas particulares;
  - iii) Sólo Doméstico en su propia casa;
  - iv) Doméstico como Personal de casas particulares y Doméstico en su propia casa;
  - v) Mercado y Doméstico en su propia casa;
  - vi) Mercado y Doméstico como personal de casas particulares;
  - vii) Mercado, Doméstico como personal de casas particulares y Doméstico en su propia casa.-
- c) En el caso de Trabajo infantil exceptuado de las prohibiciones: Si se encuentra Registrado o no
- d) Edades de los NNA que trabajan (prohibido o exceptuado)
- e) Jornada
- f) Género

6).- **DICTAMEN**: opinión fundada emitida por la Asesoría de Menores e Incapaces con respecto a alguna cuestión, por ejemplo, cuando contesta la vista final previo al dictado de Sentencia, o bien sobre alguna cuestión determinada a resolver.-

a) **JUDICIAL**: En los casos que el Tribunal “*corra vista*” de alguna cuestión y el Ministerio Tutelar considere que previamente se deberán llevar a cabo medidas o bien, se encuentren las mismas pendientes de producción; el escrito que emita no corresponde a un dictamen, son cuestiones que incumben un escrito judicial, titulado como “*SOLICITO*”



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

*MEDIDAS”, “TOMO INTERVENCIÓN”, “ME NOTIFICO”, etc., o el que corresponda; ya que no se emite opinión a través de él.*

b) **EXTRAJUDICIAL**: opinión fundada conforme a su competencia y funciones ante organismos como el Registro Provincial de las Personas, DIPNA, etc.-

7).- **RECURSOS**: medio de impugnación para requerir que dentro del plazo determinado en cada caso particular el mismo órgano u otro modifique o deje sin efecto una resolución

a) **JUDICIAL**: de Apelación, Aclaratoria, Revocatoria, Nulidad, etc., en las distintas causas jurisdiccionales en las que interviene

b) **EXTRAJUDICIAL**: ante el DIPNA, Registro Provincial de las Personas, etc., planteados por la Asesoría.-

*El relevamiento de las Unidades 6 y 7, permite conocer la cantidad de causas que en el período han requerido un estudio pormenorizado, la búsqueda de doctrina y jurisprudencia, y una profunda actividad analítica.-*

8).- **ESCRITOS**: se contabilizarán dentro de este dato cualquier petición o manifestación:

a) **JUDICIAL**: efectuada al Tribunal relacionadas al trámite del proceso o que contribuyan al mismo (*Toma Intervención, Manifiesta, Solicita, Peticiona, Hace Notar, Solicita Medidas, Solicita Vista, Solicita Préstamo, Adjunta, Excusaciones, planteo de incompetencia, etc.*)

b) **EXTRAJUDICIAL**: ante organismos públicos o privados, como ser DIPNA, Registro Provincial de las Personas, etc.-

9).- **NOTIFICACIONES CURSADAS POR LA ASESORIA**: notificaciones que, por cualquier medio (cédula, oficio, memorándum de citación, radiodespacho, correos electrónicos, etc.), se comunique un acto procesal o alguna disposición dentro de un expediente administrativo, debiendo estar diligenciado (a través de personal de la dependencia, ejemplo: Auxiliar de Primera)

*Esta variable contempla la **notificación cursada**, como así también el trabajo previo realizado por el personal administrativo, es decir, **proyectos** de cédulas, oficios, cartas documentos, con el correspondiente posterior control del Secretario y/o Titular de la dependencia.-*

10).- **AUDIENCIAS FUERA DEL ORGANISMO**:



- a) **JUZGADOS**: presenciales o virtuales, con NNA, progenitores u otras personas relacionadas.-
- b) **AUDIENCIAS EN CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**: presenciales o virtuales, con NNA, progenitores u otras personas relacionadas.-
- c) **AUDIENCIAS EN PROCESOS DE RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD /INCAPACIDAD o INHABILITACIÓN**: presenciales o virtuales, con las personas vulnerables, y demás relacionadas.-
- d) **AUDIENCIAS EN UNIDAD FISCAL**: presenciales o virtuales, con adolescentes punibles, progenitores u otras personas relacionadas:
- i. formalización de la imputación adolescente punible
  - ii. declaración de NNA imputado punible
  - iii. Etc.
- e) **AUDIENCIAS EN OFIJU**: presenciales o virtuales, con NNA, progenitores u otras personas relacionadas:
- iv. cámara gesell NNA o persona con sentencia de restricción de capacidad o incapacidad o proceso en trámite
  - v. declaración de NNA imputado punible
  - vi. homologación de acuerdo conciliatorio
  - vii. pedido de anticipo jurisdiccional
  - viii. solicitar medidas de coerción
  - ix. revocación o sustitución de medida de coerción
  - x. multipropósito
  - xi. control de la acusación
  - xii. impugnación
  - xiii. pedido de prórroga de prisión preventiva
  - xiv. admisión de prueba
  - xv. juicio abreviado
  - xvi. debate ante juez o tribunal: presenciales o virtuales, con NNA, y demás personas relacionadas.
  - xvii. Etc.
- f) **AUDIENCIA DE CASACIÓN ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**: presenciales o virtuales, con NNA, y demás personas relacionadas.

*Tratándose de un Sistema netamente oral, esta variable permite conocer la demanda de tiempo que requiere el trabajo que debe efectuar cada Asesor/a teniendo en cuenta el tipo de audiencias, contemplando el tiempo que insumen las mismas y el que debe permanecer fuera de la dependencia a dichos fines.-*

11).- **INTERVENCIÓN DE ASESOR/A SUBROGANTE LEGAL INTEGRANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**: en caso de impedimento de intervención del titular de la dependencia:



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

- **Momentáneo:** Por estar en uso de licencia.-

- **Definitivo:** Por contraposición de intereses en representación de la víctima **o** del supuesto involucrado (Ej. Casos de violencia de género entre adolescentes, o progenitora con restricción a la capacidad e hijo a cargo de la abuela paterna, delito de ASI víctima y supuesto involucrado menores de edad), y/o porque el titular de la Asesoría intervino previamente como defensor o fiscal.-

12).- **INTERVENCIÓN DE ASESOR/A SUBROGANTE DE LA MATRÍCULA:** en caso de impedimento de intervención del titular de la dependencia y del subrogante legal integrante del Ministerio Público:

- **Momentáneo:** Por estar en uso de licencia.-

- **Definitivo:** Por contraposición de intereses en representación de la víctima **o** del supuesto involucrado (Ej. Casos de violencia de género entre adolescentes, o progenitora con restricción a la capacidad e hijo a cargo de la abuela paterna), o porque el titular de la Asesoría y/o el subrogante legal integrante del Ministerio Público intervino previamente como defensor o fiscal.

*Las variables 11 y 12 a serán registradas por todas las dependencias con excepción de las de capital, ya que permiten conocer la necesidad de la intervención tanto de subrogante legal integrantes del Ministerio Público como de profesionales de la matrícula en el carácter de Subrogantes.-*

13).- **EXPEDIENTES INTERNOS:** actuaciones iniciadas en la dependencia a fin de evaluar la necesidad de intervención en protección de los derechos e intereses de NNA o de personas con capacidad restringida o incapacidad.-

14).- **AUDIENCIAS EN LA DEPENDENCIA:** espontáneas o a través de citaciones en el trámite de expedientes internos, cuya celebración será registrada en el sistema Inveniet.-

15).- **ASESORAMIENTOS:** aconsejar o informar al justiciable sobre los pasos a seguir en relación a la consulta efectuada o bien, la derivación a otras dependencias del Ministerio Público (ej. Si es por una cuestión de alimentos, régimen de comunicación, cuidado personal, etc. corresponde su derivación a un abogado particular o si carece de medios/recursos a la Defensoría Oficial).

Asentar los siguientes datos: Nombre y Apellido, DNI, teléfono, domicilio del requirente.-

La forma de registración quedará a consideración del titular de la dependencia.-





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*



*A los fines del Asesoramiento, se debe tener presente las funciones de la Asesoría de Menores e Incapaces:*

- Complementaria
- Principal
- Judicial
- Extrajudicial

16).- **LEGAJOS RUA:** en función de lo dispuesto por:

- Ley N° 25854/03 *GUARDA CON FINES ADOPTIVOS - REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES – CREACION*

- Ley Provincial N° 6167 Artículo 1°.- ADHIERASE la Provincia de corrientes a la Ley Nacional N° 25.854, de Creación del Registro Único de Aspirante a Guarda con fines Adoptivos y Decreto Nacional N° 1328/09, sus reglamentaciones y normas que lo sustituyan en el futuro.- Artículo 2°.- LA Nómina General de Aspirantes estará constituida por la sumatoria de los listados de cada Provincia adherente y el de jurisdicción nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Toda selección de aspirantes comenzara por la nómina de la jurisdicción en que deba resolverse la guarda de un niño.- De no existir postulantes aptos para el caso, el Juez de la causa por resolución fundada y previa vista al Ministerio Publico, podrá recurrir a los otros listados que operaran como subsidiarios en un orden de proximidad geográfico que determinara la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos a medida que se efectivicen las adhesiones.- Artículo 3°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Superior Tribunal de Justicia quien podrá suscribir el pertinente Convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a dictar las normas conducentes al funcionamiento del citado Registro, en el ámbito de la jurisdicción provincial.- Artículo 4°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

- ACUERDO 29/21 PTO. 18°) REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS. Art. 2°): La confección de los Legajos de aspirantes con residencia en la Capital de la Provincia de Corrientes y localidades de la Primera Circunscripción Judicial que no cuenten con Organismos del Ministerio Público con competencia en guarda con fines adoptivos, estará a cargo de: la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia y/o de la oficina competente que designe el Poder Ejecutivo Provincial.

En el resto de las localidades de la Primera Circunscripción Judicial y de la Provincia, estará a cargo de: los Organismos del Ministerio Público antes mencionados.

17).- **INFORMES DE INSPECCIONES:** a Hogares, Hospitales, Hospital de Salud Mental, Institutos, o lugares que sirvan de resguardo para NNA en situación de

vulnerabilidad o personas con restricción de capacidad o incapacidad, e informes del Art 39 Incs. c), l) y m) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Ley N° 21/00.-

18).- **RECURSOS HUMANOS**: dotación con que cuenta la dependencia, incluyendo cargos.-

*Esta variable deberá ser actualizada cada vez que se modifique el plantel del personal de la dependencia.-*

19).- **RECURSOS INSTITUCIONALES**: Todas aquellas instituciones con que cuente cada jurisdicción destinada a la protección y resguardo de los NNA o personas con capacidad restringida o incapacidad, debiendo especificar el nombre, función, domicilio y ámbito al que pertenecen:

- a) Hogares de acogida para NNA en situación de vulnerabilidad
- b) Institutos para NNA en conflicto con la ley penal
- c) Hospital de Salud Mental
- d) Centros de rehabilitación (públicos o privados)
- e) Centros de Día
- f) Espacios terapéuticos
- g) Escuelas especiales
- h) Espacios informativos o capacitadores para las personas designadas apoyos o curadores.-

*Esta variable deberá relevarse de manera anual, debiendo actualizarse en el mes de febrero de cada año.-*

20).- **LEGAJO DE ASESORIA DE MENORES E INCAPACES (LAM) POR INTERVENCIÓN EN LIF (PROCESO PENAL CONFORME LEY N° 6518 - UNIDAD FISCAL – OFIJU – JUEZ DE GARANTÍAS)**:

a)- **VICTIMA**:

- I. NNA (especificar VICTIMAS DE ASI)
  - II. PERSONA CON CAPACIDAD RESTRINGIDA, INCAPACIDAD O PROBLEMA CON SALUD MENTAL
-



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”



- Permite conocer la cantidad de causas penales en las que se encuentran involucrados los derechos e intereses de NNA o personas con capacidad restringida o incapacidad (tanto víctimas como supuestos involucrados), como también efectuar el pertinente seguimiento en sede de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia o Civiles para adoptar las medidas de protección pertinentes.-

b)- **EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL:**

I.- NNA

I.1.- PUNIBLE

I.2.- NO PUNIBLE

- Permite conocer la cantidad de causas penales en las que se encuentran involucrados NNA en conflicto con la ley penal, efectuar el pertinente seguimiento en sede de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia para adoptar las medidas de protección pertinentes y efectuar un trabajo pormenorizado con el NNA y su familia.-

Llevar un registro de los mismos, y cumplimentar con la recolección de información requerida por la JU.FE.JUS. y la CSJN, se deberá llevar un libro con los ítems allí requeridos, debiendo adicionarse los datos relativos a si los mismos son **PUNIBLES** o **NO PUNIBLES**.-

II.- Persona con capacidad restringida, incapacidad o problema con salud mental involucrada



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## ANEXO III



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”*

RESOLUCION N° 47

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/ministerio-publico/xlsx/2023/FORMULARIO-UNICO-DE-ESTADISTICA-Res.-47.xlsx>